tam.to ni usen de sus oficios ni se les de otra Comision diputacion administracion ni oficio de los que probeiere el Aiuntam.to ni lleben salario ni probecho alguno por sus oficios asta que Realm.te haian pagado lo que debieren

69 Nada es mas ymportante ala Causa Publica que la buena administracion y manejo de los propios y ad Vitrios de los Pueblos y en su consequencia sea Reglaran los Corregidores alo prebenido en el Real decreto de tres de Julio de mil setecientos sesenta, y Probision de Veinte y seis de Maio de mil setecientos setenta y alas demas ordenes e ynstruciones dadas en el asunto

70 Por lo Respectibo alos Abastos cuidaran los Corregidores de que cada año se hagan en el lugar publico Acostumbrado los Remates de ellos despues de pregonados y publicados despachando primero abisos y Requisitorias alos Pueblos circunvecinos y fijando edictos de suerte que venga a noticia de todos y puedan admitirse las posturas que se hicieren y nformados de la libertad de su admision sin que se utilicen con perjuicio del comun los Regidores parientes y paniaguados aprobechandose del exceso en el precio de lo que debe servir para la subsistencia y manutencion de los Pueblos procediendo en todo con a Reglo alas probisiones de treinta de octubre de mil setecientos sesenta y cinco, y cinco de Maio de mil setecientos sesenta y seis y alo prebenido en el Auto del Consejo de trece de Henero de mil setecientos setenta y nuebe

71 Ademas de lo prebenido en los Capitulos antecedentes examinaran los Corregidores con